PRÓRROGA No. 6 Y ADICIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CIN-REGALIAS-161-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.804.578, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025 y en atención a acta de posesión 072 del 14 de marzo de 2025, con efectividad a partir del 17 del mismo mes y anualidad, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte, y por la otra, LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO identificado con C.C. 8.739.219, quien actúa como Representante Legal de la sociedad **ECOVIAS S.A.S.** identificada con NIT No. 890.104.625-1 quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir la presente prorroga No. 6 y adición No. 3 del contrato de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte CIN-REGALIAS-161-2022, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día 14 de febrero de 2022 se suscribió CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CIN-REGALIAS-161-2022, cuyo objeto es "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN BOGOTÁ" CON CÓDIGO BPIN "2018000050020" FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SGR*". **SEGUNDA:** Que el valor del contrato se pactó en la suma de **TRES MIL CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($3.104.380.144,00) M/CTE**. **TERCERA**: Que el contrato ha sido objeto de adición en DOS (2) ocasiones, por un monto total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($186.765.511),** o que eleva el valor total del contrato a **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($3.291.145.655) M/CTE. CUARTA**: Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en QUINCE (15) MESES, a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 3 de marzo de 2022, presentado fecha de terminación el 2 de junio de 2023. **QUINTA:** Que el término del contrato ha sido prorrogado en cinco (5) oportunidades por un término total de prórroga de diez (10) meses y diecinueve (19) días calendario, es decir, hasta el 20 de abril de 2024. **SEXTA:** Que el contrato estuvo suspendido por un término total de once (11) meses y diez (10) días, comprendido entre el 17 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025, en atención a la necesidad de adelantar los trámites administrativos requeridos para la incorporación de recursos que permitieran garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, vigilancia y control del proyecto objeto de interventoría. Superadas las causas que motivaron dicha suspensión, se procedió a la reanudación de la ejecución contractual a partir del 1 de abril de 2025, quedando como nueva fecha de terminación del contrato el día 4 de abril de 2025, por lo tanto, el contrato se encuentra vigente. **SÉPTIMA:** Que mediante memorando con radicado No. 20257020009593, del 31 de marzo de 2025, el apoyo a la supervisión con el aval del Alcalde Local de Sumapaz, solicita gestionar la prórroga No. 6 y adición No. 3 al contrato de interventoría de obra *pública de infraestructura de transporte CIN-REGALIAS-161-2022, en los siguientes términos (…) "* ***NECESIDAD DE CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORIA***
La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) como ejecutora del proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías, en ejercicio de sus obligaciones, ha adelantado la ejecución de las obligaciones a su cargo, a través de la ejecución de un grupo de contratos para permitir el cumplimiento del objeto. En este sentido, actualmente la Unidad ha reportado la celebración de dos (2) contratos de obra directa que tienen por objetivo la construcción de obras hidráulicas y muros gaviones en las vías priorizadas dentro del proyecto y adicionalmente la Unidad se encuentra realizando ajustes y actualización del diseño Geométrico de la Vía, toda vez que resulta indispensable, contar con información actualizada que corresponda a las vicisitudes cambiantes del

*terreno en la localidad de Sumapaz. Sin embargo y con ocasión a diversas circunstancias que se han presentado durante la ejecución de los contratos de obra y de interventoría que dio lugar a la interrupción de las actividades en el territorio, con la expedición del Decreto 096 del 14 de marzo de 2025, la reanudación del contrato y la disponibilidad de los recursos necesarios para la ejecución de actividades por parte de la interventoría, se estima necesario dar continuidad a la ejecución y en especial a la vigilancia, control y seguimiento de los contratos y actividades señaladas anteriormente. En este sentido, los contratos de Obras Hidráulicas Cto. 478 de 2022 (Consorcio Gaviones 95) y Cto. 479 de 2022 (Consorcio estabilización Vial) requieren continuar con la ejecución de actividades y tienen como fecha estimada de terminación el 25 de octubre de 2025 y 9 de junio de 2024 (respectivamente), por tal motivo, es necesario contar con el acompañamiento y seguimiento de parte de la interventoría de estos dos contratos hasta la terminación y recibo a satisfacción de la ejecución, así como continuar con la revisión técnica especializada de las actividades que viene adelantando la Unidad respecto al diseño geométrico de la vía, que incide de forma directa en la ejecución de los contratos de obra. Sumado a lo anterior, y en atención al oficio 20231920079991 allegado por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), se planea por parte de la entidad ejecutora, desarrollar actividades de obra en un periodo de 9 meses (aproximadamente) contados a partir de la reactivación de la ejecución de los contratos de obra directa reportados, como el contrato de Interventoría, por lo que resulta justificado y necesario garantizar la continuidad de la vigilancia, control y seguimiento del cumplimiento de las actividades a desarrollar en el marco del proyecto "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN BOGOTÁ" CON CÓDIGO BPIN "2018000050020", dando cumplimiento a lo establecido en el proyecto de regalías y en lo dispuesto en el manual de supervisión e interventoría del FDRS, la Ley 1474 de 2011 y las funciones y responsabilidades asignadas a la Alcaldía Local para el desarrollo del proyecto de regalías señalado. Es importante mencionar que, el acompañamiento de la interventoría que se requiere para garantizar la adecuada ejecución de los contratos de obra se realizará de acuerdo con el establecido artículo 85 de la ley 1474 de 2011 el cual menciona lo siguiente: **"ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993" Una vez se finalicen los **contratos de obra** objeto de vigilancia, el alcance del presente contrato podrá considerarse completado y se procederá con la terminación de este, teniendo en cuenta lo mencionado en el Numeral 1, del artículo 32 la ley 80 de 1993 el cual menciona los siguiente: **"ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES**. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: **1o. Contrato de obra.** Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En **los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista**, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.(…)" De conformidad, con lo señalado por la normatividad en cita, la existencia del contrato de interventoría, por sustentarse en la existencia y vigencia de un contrato de obra adjudicado en virtud de una licitación y/o concurso público, y teniendo en cuenta que los dos (2) contratos reportados por la UAERMV dentro de esta categoría de ejecución requieren la vigilancia, seguimiento y control, en virtud*

PRÓRROGA No. 6 Y ADICIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CIN-REGALIAS-161-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.

del objeto del Contrato CIN-REGALIAS-161-2022, y cuyo plazo de ejecución se encuentra estimado dentro de los nueve (9) meses siguientes a la fecha de reinicio de los contratos, hasta dicha fecha la Interventoría, dará lugar a su operación, ya que por sustracción de materia, tan pronto culmine el cumplimiento de los objetos contractuales de obra y recibos a satisfacción y liquidaciones, culmina también la esencia del contrato de interventoría. Dejando claridad, que a la fecha la UAERMV no ha reportado contratos de obra adicionales a los ya mencionados derivados de una licitación o convocatoria pública, para el cumplimiento de actividades relacionadas con el objeto del proyecto financiado por el Sistema General de Regalías que nos convoca. ***ANALISIS PRESUPUESTAL PARA LA ADICIÓN Y PRÓRROGA*** *El siguiente análisis presupuestal parte de la base de las estimaciones necesarias para garantizar la presencia de la Interventoría, con calidad técnica e idoneidad para el desarrollo de las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta que, actualmente el contrato tiene como fecha de terminación el 3 de abril de 2025, se hace necesario contar con la interventoría por el periodo de 9 meses de acuerdo con lo siguiente:*

"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN BOGOTÁ" CON CÓDIGO BPIN "2018000050020" FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SGR"						***IDU***	***Categoría***
CARGO / OFICIO	***CANT.***	***SALARIO BASE AJUSTADO***	***DEDICACION (%)***	***DEDICACION (MESES)***	***VALOR TOTAL***		
PERSONAL PROFESIONAL							
Director de Interventoría	*1*	*$ 10.640.000,00*	*100%*	*9,00*	*$ 95.760.000,00*	*9109*	*3*
Ingeniero Residente de Interventoría	*3*	*$ 9.060.000,00*	*100%*	*9,00*	*$ 244.620.000,00*	*9110*	*4*
Profesional Ambiental	*1*	*$ 8.172.000,00*	*90%*	*9,00*	*$ 66.193.200,00*	*9111*	*5*
Profesional Social	*1*	*$ 7.287.000,00*	*100%*	*9,00*	*$ 65.583.000,00*	*9112*	*6*
Profesional SST	*1*	*$ 7.287.000,00*	*100%*	*9,00*	*$ 65.583.000,00*	*9112*	*6*
Especialista en Geotécnia	*1*	*$ 9.060.000,00*	*20%*	*9,00*	*$ 16.308.000,00*	*9110*	*4*
Especialista en Pavimentos	*1*	*$ 9.060.000,00*	*20%*	*9,00*	*$ 16.308.000,00*	*9110*	*4*
Especialista Hidraúlico	*1*	*$ 9.060.000,00*	*20%*	*9,00*	*$ 16.308.000,00*	*9110*	*4*
Especialista Estructural	*1*	*$ 9.060.000,00*	*20%*	*9,00*	*$ 16.308.000,00*	*9110*	*4*
Especialista en Tráfico	*1*	*$ 9.060.000,00*	*20%*	*9,00*	*$ 16.308.000,00*	*9110*	*4*
Especialista en diseño Geométrico	*1*	*$ 9.060.000,00*	*20%*	*9,00*	*$ 16.308.000,00*	*9110*	*4*
Abogado	*1*	*$ 7.287.000,00*	*20%*	*9,00*	*$ 13.116.600,00*	*9112*	*6*
PERSONAL TÉCNICO							
Topógrafo	*3*	*$ 3.555.000,00*	*100%*	*9,00*	*$ 95.985.000,00*	*9088*	
Laboratorista	*1*	*$ 3.149.000,00*	*50%*	*9,00*	*$ 14.170.500,00*	*9089*	
Inspector	*3*	*$ 3.555.000,00*	*100%*	*9,00*	*$ 95.985.000,00*	*9088*	
Técnico auxiliar de Ingeniería	*1*	*$ 3.410.000,00*	*100%*	*9,00*	*$ 30.690.000,00*	*9085*	
Secretaria	*1*	*$ 1.920.000,00*	*100%*	*9,00*	*$ 17.280.000,00*	*9104*	
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO							
Cadenero I	*3*	*$ 2.204.000,00*	*100%*	*9,00*	*$ 59.508.000,00*	*9098*	
Cadenero II	*3*	*$ 1.920.000,00*	*100%*	*9,00*	*$ 51.840.000,00*	*9099*	

PRÓRROGA No. 6 Y ADICIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CIN-REGALIAS-161-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.

					$ 1.014.162.300,00		
FACTOR MULTILICADOR				***2,36***			
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL					*$ 2.393.423.028,00*		
OTROS COSTOS DIRECTOS							
Alquiler de Camioneta (Incluye conductor) Código IDU 9165	*4*	*$ 8.352.000,00*	*100%*	*9,00*	*$ 300.672.000,00*		
Alquiler de oficinas (Sumapaz)	*3*	*$ 2.470.867,00*	*100%*	*9,00*	*$ 66.713.409,00*	*9165*	
Alquiler de equipos de computo	*9*	*$ 198.320,00*	*100%*	*9,00*	*$ 16.063.920,00*		
Alquiler de impresora	*2*	*$ 390.137,00*	*100%*	*9,00*	*$ 7.022.466,00*		
Papelería	*1*	*$ 650.229,00*	*100%*	*9,00*	*$ 5.852.061,00*		
Caja menor	*2*	*$ 390.137,00*	*100%*	*9,00*	*$ 7.022.466,00*		
Laboratorios y pruebas	*1*	*$ 19.506.847,00*	*45%*	*9,00*	*$ 79.002.730,00*		
Alquiler de equipo de topografía (estación, mira y nivel) Código IDU 9115	*3*	*$ 4.717.168,00*	*100%*	*9,00*	*$ 127.363.536,00*		
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					*$ 609.712.588,00*		
FACTOR MULTILICADOR				***1,15***			
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL					*$ 701.169.477,00*		
SUBTOTAL PRESUPUESTO PARA LA INTERVENTORIA					*3.094.592.505,00*		
IVA SOBRE EL VALOR BASE DE LA INTERVENTORIA				*19,00%*	*587.972.576,00*		
VALOR 9 MESES					***3.682.565.081,00***		

La proyección mensual se hace teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 1. Los valores estimados corresponden a valores máximos mensuales, y cuyo reconocimiento estará sujeto a la debida acreditación y prueba que presente la interventoría para su reconocimiento y pago. Adicionalmente, junto con la supervisión se determinará la necesidad mensual de los ítems requeridos para el cumplimiento de las obligaciones, esto con el fin de dar flexibilidad y optimizar los recursos asignados para tal fin, dadas las características propias de esta ejecución. Lo cual permite reconocer en la ejecución de los recursos los ítems requeridos y acreditados por el contratista. 2. Para establecer el presupuesto se ajustaron las tarifas de los profesionales teniendo como referencia la lista de precios de Referencia del IDU actualizada a 2025 y la Matriz de lineamiento de personal del Colombia Compra Eficiente. 3. Los valores de costos directos corresponden a los utilizados en la propuesta inicial actualizados con el IPC a 2025. 4. Para el componente de Oficina y/o campamento se unifican los costos de Alquiler de baño móvil, Servicios públicos y Alquiler de campamento (Contenedor), de la propuesta inicial y se ajustan con IPC a 2025. Teniendo la proyección mensual y de acuerdo con el saldo disponible según el balance del contrato a marzo de 2024 se tiene que:

BALANCE DEL CONTRATO CIN-REGALIAS-161-2022		
Valor Inicial	*$*	*3.104.380.144*
Adición No. 1	*$*	*66.865.059*
Adición No. 2	*$*	*119.900.452*
Valor total del contrato a la fecha	*$*	*3.291.145.655*

PRÓRROGA No. 6 Y ADICIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CIN-REGALIAS-161-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.

(Adición No. 3)	*$ 3.682.565.081*
Valor Total del contrato (incluyendo adiciones)	***$ 6.973.710.736***

Por tal motivo, luego de hacer el respectivo balance de los valores a reconocer y los saldos disponibles, se identifica que, con los recursos iniciales del contrato no es posible cubrir en su totalidad el presupuesto necesario para el pago de los servicios por los nueve (9) meses a prorrogar, por tal motivo, se hace necesario adicionar recursos por un valor de ***$ 3.682.565.081. Forma de Pago de la Prórroga*** *Es importante mencionar que, para el pago de esta prórroga, se mantiene lo establecido en el Modificatorio No. 2 de fecha 2 de junio de 2023 en el cual se estableció lo siguiente, por lo que no implica la modificación de la forma de pago en la presente solicitud de modificación: (…) "CLÁUSULA 8 del contrato "FORMA DE PAGO", la cual quedará de la siguiente manera: 1.* ***90% DEL VALOR DEL CONTRATO ASÍ:*** *El FDRS pagará al INTERVENTOR, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el FDRS y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados, probados por el contratista y aprobados por el Supervisor del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. La cuenta de Cobro debe ser refrendada por el representante del interventor, el apoyo a la supervisión y el supervisor del contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el INTERVENTOR en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el FDRS a través del Supervisor. La cuenta deberá presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos. El* ***10% DEL VALOR DEL CONTRATO DISTRIBUIDOS ASÍ****, se reconocerán de la siguiente manera:* ***A. UN PAGO DEL 5% contra:*** *• Recibo a satisfacción de las obras de malla vial, obras hidráulicas y demás que sean requeridas. • Entrega de informe final de interventoría. • Entrega de planos récord al momento del pago. Conforme lo mencionado en los estudios previos y anexo 1 – anexo técnico., debidamente aprobados por el supervisor del contrato.* ***B. EL 5% RESTANTE contra:*** *• Suscripción acta de liquidación contrato de obra e interventoría. (…)* ***CONSIDERACIONES JURÍDICAS*** *El sustento jurídico de la presente solicitud de modificación, se realiza en atención a la normatividad específica que regula lo relativo a la ejecución de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, que conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1821 de 31 de diciembre de 2020, establece en su artículo 1.2.1.2.12, que las labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo y estas labores deberán desarrollarse de conformidad con las normas de contratación pública vigentes y aplicables a la contratación pública. En este sentido, el artículo en mención se enmarca en el Acuerdo 099 del 31 de diciembre de 2019 (OCAD), que busca establecer la obligatoriedad de garantizar la gestión de interventoría o supervisión en los proyectos financiados con recursos de regalías con sujeción a las normas del estatuto de contratación pública. Ahora bien, el artículo 1.2.3.3.2 ibidem, establece que la supervisión y la interventoría de los proyectos de inversión se encuentran enmarcadas en las reglas contenidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la cual a su vez establece: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda". En línea con lo anterior, los contratos de obra directa celebrados y reportados a la fecha por la UAERMV*

en virtud de una licitación y/o convocatoria pública[1], se estableció la figura de la interventoría para la vigilancia de las actividades propias de obra y construcción que advierten una especificidad técnica compleja, en consideración a la decisión del OCAD y de la misma delegación realizada a cargo del FDRS, ya citada en párrafo que antecede. Así las cosas, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 , establece que "Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar", por lo que el FDRS, se encuentra en la obligación de garantizar la continuidad de la interventoría durante la ejecución de las actividades objeto definidas en el proyecto financiado con recursos de regalías para la ejecución de los contratos de obra en los términos indicados, con miras a garantizar la vigilancia, seguimiento y control de la adecuada ejecución de las actividades objeto de interventoría. Resaltando que el parágrafo 1 ibídem, indica que los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, se adelantarán con estricta sujeción al régimen de contratación pública vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011 demás decretos reglamentarios) por lo que procederá la validación de los principios de contratación pública y las consideraciones pertinentes frente a la procedencia de la modificación de los contratos estatales en particular el que nos ocupa, correspondiente a la Interventoría de obra. Así las cosas, las modificaciones contractuales podrán desarrollarse en el marco del régimen de contratación pública vigente, sin necesidad de accionar procedimientos del Sistema General de Regalías, siempre y cuando estas modificaciones no alteren las condiciones iniciales del proyecto, y no se encuentren enmarcadas dentro de las variables definidas en el artículo 4.5.1.2.1. y siguientes del antedicho Acuerdo 07 de 2022. "Artículo 4.5.1.2.1. Variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados. Los ajustes a los proyectos de inversión aprobados procederán únicamente cuando se busque modificar las siguientes variables: a) Actividades y costos: Procederá ajuste cuando la modificación esté orientada a: i. Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado. ii. Incluir actividades nuevas. iii. Realizar cambios en los periodos definidos en el horizonte de ejecución del proyecto como consecuencia del incremento de costos y/o inclusión de nuevas actividades de los que tratan los numerales anteriores. b) Valor total del proyecto. Procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada a: i. Incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto. ii. Disminuir los montos aprobados, caso en el cual se deberá realizar la respectiva liberación de recursos atendiendo lo dispuesto en la Sección 2 del presente Capítulo. c) Indicadores de producto secundarios: Solo procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada a incluir indicadores secundarios de producto. d) Fuentes de financiación: Procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada a la sustitución o inclusión de fuentes del Sistema General de Regalías o diferentes a estas, o a la modificación de las ya existentes en los términos del literal b) del presente artículo. e) Ejecutor: Procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada al cambio de la entidad ejecutora designada. Esto solo procederá cuando no se haya expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto con cargo a los recursos asignados. La presente variable no procede para los proyectos aprobados por el OCAD de Ciencia Tecnología e Innovación – OCAD CTeI. f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría: Procederá para los proyectos de inversión aprobados por el OCAD Paz y por el OCAD CTeI conforme el inciso tercero del artículo 1.2.3.3.2. del Decreto Único Reglamentario del SGR y los aprobados por otras instancias a 31 de diciembre de 2020, en los cuales

[1] Num. 1 Art. 32 Ley 80 de 1993

se haya designado una entidad diferente al ejecutor del proyecto para contratar la interventoría. (…) Parágrafo 5o. No implicará el trámite de un ajuste cuando se presente una redistribución de costos entre las actividades o la modificación de cantidades, siempre y cuando el valor total del proyecto no cambie y las actividades que se modifiquen no afecten el alcance del proyecto. Las situaciones anteriores o cualquier otra modificación al proyecto que no constituya un ajuste, deberá ser registrada por el ejecutor en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación. Los documentos que soporten la modificación se deberán conservar conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o las normas de gestión documental aplicables." En este sentido, se procedió a validar que el plazo a prorrogar se encuentra amparado dentro del valor ajustado dentro del proyecto de acuerdo con el Decreto 096 de 2025 y acuerdo No. 73 del 23 de julio de 2024 aprobado por el OCAD[2].

ARTÍCULO 61° - APROBAR. De conformidad con los artículos 4.5.1.1., 4.5.1.2., y literales a), b) y d) del artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo Único del SGR, y el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, la solicitud de ajuste de aumento del valor para el proyecto de inversión en los siguientes términos:

BPIN	Proyecto	Sector	Valor Total del Proyecto Aprobado	Valor Ajuste	fuente
2018000050020	Mejoramiento de vías terciarias en Bogotá	TRANSPORTE	$ 76.864.101.256,00	$3.678.249.024,00	SGR-Asignación para la inversión regional 60%

*Valga la pena aclarar sobre la información señalada en el pantallazo anterior, que el valor aprobado por el OCAD correspondiente al ajuste por $3.678.249.024, se le adicionará parte del saldo disponible del Decreto 164 de 2021 por valor de $4.316.057, con el fin de completar los recursos necesarios para cubrir las actividades estimadas de la Interventoría por el plazo de nueve (9) meses. Como se puede evidenciar el valor a adicionar mediante el presente trámite que corresponde a TRES MIL SEISICIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($ 3.682.565.081**)** para un valor total de contrato **$6.973.710.736** el cual se encuentra dentro del valor aprobado en el Acuerdo.*

RECURSOS PARA EL PROYECTO	
DECRETO 164 DE 2021	*$ 3.296.443.962*
DECRETO 429 DE 2024	*$ 3.678.249.024*
TOTAL RECURSOS ASIGNADO	***$ 6.974.692.986****

**Este valor corresponde al valor total asignado para la interventoría en el proyecto "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN BOGOTÁ" CON CÓDIGO BPIN "2018000050020" FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SGR*

En este sentido la ley 80 establece: "Artículo 14: para los fines del cumplimiento de la contratación estatal ***las entidades pueden introducir modificaciones a lo contratado****, bien de manera consensuada en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes o de manera unilateral "… para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". "Artículo 16: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del*

[2] Acuerdo No. 945 de 2017 de la Comisión Rectora.

*servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios." (resaltado fuera de texto)". De acuerdo con lo anterior, es claro que los contratos se pueden modificar bilateral o unilateralmente con el fin de garantizar el interés general y el cumplimiento de los fines de la contratación y adicionalmente, no se requiere realizar un ajuste adicional ante el Sistema General de Regalías (Acuerdo 07 de 2022), teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 73 del 23 de julio de 2024, se llevó a cabo la modificación del proyecto, BPIN 2018000050020, por lo anterior, la suscripción de la modificación solicitada mediante esta justificación no es susceptible de ser consultada nuevamente con el OCAD. Frente a lo anterior, el régimen de contratación establece: "ARTÍCULO 83 Ley 1474 de 2011. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda." Ahora bien, respecto al alcance de la modificación de contratos estatales, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto, del 6 de junio de 2018 con radicado No. 11001-03-06-000-2018-00034-00 CP. Óscar Darío Amaya Navas, lo siguiente: "La Sala de Consulta en el concepto referido, procedió a fijar los límites de orden temporal, formal y material para la modificación de un contrato estatal. Estas restricciones de orden jurídico están orientadas principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad lo cual no contradice las facultades otorgadas a la Administración para orientar el contrato al fin de interés público -inherente al servicio público a su cargo, pues en la "medida en que se preserven estos principios y se garantice un proceso de competencia como la fórmula adecuada y necesaria para una selección objetiva de la oferta más favorable, se salvaguarda el mismo fin de interés público (…) "La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado" (…) La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación. (…)" En virtud de lo anterior, y atendiendo las expresas disposiciones legales, jurisprudenciales y doctrinales respecto a la modificación de contratos estatales, se procede a verificar mediante el presente documento el cumplimiento de las condiciones y limitaciones impuestas por la Ley para concluir, que la presente adición y prórroga obedece a expresas circunstancias ocurridas durante la ejecución, las exigencias de prestación del servicio, la necesidad de dar continuidad de los contratos de obra con la debida vigilancia y seguimiento y las cuales son necesarias para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual y no requieren autorización adicional a la ya emitida mediante el Acuerdo 73 de 2024 por parte del OCAD teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto. Finalmente, resulta importante traer a colación el imperativo consagrado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, que guarda consonancia a su vez con el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993: **"Artículo 27. De la Ecuación Contractual**. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello*

*hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate**."** Por tal razón, encuentra mérito y capacidad legal para que los extremos contractuales puedan pactar y/o acordar los ajustes, entendidos como correcciones y actualizaciones de los valores contractuales, como garantía y respeto a las disposiciones legales y los derechos que le asisten al contratista dentro de la ejecución del mismo. **CONCEPTO DE LA SUPERVISION FDRS:** Después de realizada la verificación detallada delas diferentes condiciones y necesidades de continuidad de la interventoría en el proyecto, de acuerdo con la solicitud de modificación a las Clausula PLAZO DE EJECUCIÓN Y VALOR del contrato CIN-REGALIAS-161-2022 (oficio XX), donde se valida como efectivamente necesaria LA SOLICITUD DE ADICION Y PRORROGA con el fin de poder garantizar la Interventoría del Proyecto MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN BOGOTÁ" CON CÓDIGO BPIN "2018000050020" FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SGR.".*

OCTAVA: Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" entre otros. En igual sentido, la sentencia C- 949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *" La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*." **NOVENA:** Que, en el mismo sentido, el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*". **DÉCIMA:** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que*: "En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al*

contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica". Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración"* **DÉCIMA PRIMERA:** Que, en aplicación del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría que ejerzan el seguimiento a otro contrato estatal, podrán adicionarse en más del 50% del valor inicialmente contratado. Que mediante Concepto C–266 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente precisó *"(…) Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (…)".* **DÉCIMA SEGUNDA:** Que, en cuanto a la forma de pago aplicable a la presente prórroga y adición, se deja constancia de que esta se regirá por lo dispuesto en la cláusula octava del contrato, modificada mediante el Modificatorio No. 2 de fecha 2 de junio de 2023**,** *(…) "CLÁUSULA 8 del contrato "FORMA DE PAGO", la cual quedará de la siguiente manera: 1.* ***90% DEL VALOR DEL CONTRATO ASÍ:*** *El FDRS pagará al INTERVENTOR, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el FDRS y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados, probados por el contratista y aprobados por el Supervisor del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. La* cuenta de Cobro debe ser refrendada por el representante del interventor, el apoyo a la supervisión y el supervisor del contrato. En todo *caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el INTERVENTOR en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el FDRS a través del Supervisor. La cuenta deberá presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos. El* ***10% DEL VALOR DEL CONTRATO DISTRIBUIDOS ASÍ****, se reconocerán de la siguiente manera:* ***A. UN PAGO DEL 5% contra:*** *• Recibo a satisfacción de las obras de malla vial, obras hidráulicas y demás que sean requeridas. • Entrega de informe final de interventoría. • Entrega de planos récord al momento del pago. Conforme lo mencionado en los estudios previos y anexo 1 – anexo técnico., debidamente aprobados por el supervisor del contrato.* ***B. EL 5% RESTANTE contra:*** *• Suscripción acta de liquidación contrato de obra e interventoría. (…)* **DECIMA TERCERA:** Que la adición No. 3 se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1825 del 19 de marzo de 2025, expedido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS**

PRÓRROGA No. 6 Y ADICIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CIN-REGALIAS-161-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.

($3.683.547.331 M/CTE). En este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir la prórroga No. 6 y adición No. 3 al Contrato de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte CIN-REGALIAS-161-2022, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en nueve (9) meses, contados a partir del 4 de abril de 2025 y hasta el 4 de enero de 2026, para un plazo total de treinta y cuatro (34) meses y diecinueve (19) días. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Adicionar el contrato de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte CINREGALIAS- 161-2022 en la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.682.565.081 M/CTE).** , con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1825 del 19 de marzo de 2025, expedido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías, para un valor total del contrato de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.973.710.736 M/CTE).** **CLÁUSULA TERCERA**: El valor de la presente adición se cancelará en la misma forma establecida en el Modificatorio No. 2 de fecha 2 de junio de 2023. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente prórroga No. 6 y adición No.3 se perfeccionan con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. **CLÁUSULA SEXTA:** El contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga No. 6 y adición No. 3al contrato, cargando en la plataforma SECOP II, en el respectivo contrato, el anexo modificatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: *Alejandro Bautista Rojas - Abogado de apoyo FDRS*
Aprobó: *Leidy Milena Bareño Casas - Abogada de apoyo Despacho FDRS*